

Dec. núm. 449-25 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a 187 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. No. 11211 del 15 de agosto de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 449-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento ochenta y siete (187), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Ley núm. 397-19, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), del 30 de septiembre de 2019, y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-004-2025 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 23 de mayo de 2025, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2025-05626, del 8 de julio de 2025, del Subdirector General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ADA MARGARITA MELENDEZ MARTINEZ	031-0198450-2	344
2	ADA MERCEDES LORENZO JOSE	223-0036402-7	309
3	ADELAIDA DOLORES	002-0010722-5	349
4	ADONIA BAVAL BATISTA	001-0132318-6	304
5	AGRIPINA GARCIA LIRIANO	026-0048283-6	314
6	ALBERTO MANZUETA HERRERA	025-0001020-8	342
7	ALFONSO DE JESUS LIBERATA CRUZ	093-0013651-3	368
8	ALTAGRACIA GONZALEZ CABRERA DE MARQUEZ	026-0051136-0	318
9	ALTAGRACIA HENRIQUEZ	031-0019075-4	368
10	ALTAGRACIA JOSEFINA BISONO LOPEZ	031-0100265-1	363
11	ALTAGRACIA LIZARDO CLEMENTE	026-0020891-8	343
12	ALTAGRACIA NIEVES CUEVAS PEREZ	001-1476402-0	368
13	AMAURY ARGENTINA GONZALEZ BAEZ	402-2335342-2	380
14	ANA BRIGIDA CASTELLANOS DUARTE	001-0055955-8	311
15	ANA JULIA OZUNA ARAUJO	001-0188097-9	337
16	ANA LUISA RODRIGUEZ BURGOS	054-0040445-4	316
17	ANA MARIA ZOUAIN MORENO DE DELMONTE	031-0097396-9	304
18	ANA MARINA ROJAS DE RUIZ	095-0001092-2	332
19	ANA MARTIRIS CASTILLO DE FRIAS	093-0014077-0	375
20	ANA MERCEDES HEREDIA ACOSTA	001-1397756-5	323
21	ANA VICTORIA FABIAN HOLGUIN	001-0208252-6	369
22	ANGEL ALEJANDRO HOMERO WHITE COPLIN	001-0207541-3	307
23	ANGEL AMADO PEGUERO PERALTA	001-0533515-2	346
24	ANGEL LUIS DUVERGE DE LA ROSA	001-0192241-7	389
25	ANGELA BENITO	026-0013183-9	323
26	ANGELA DE LOS SANTOS	001-0642469-0	391
27	ANGELICA SANTOS RAMOS	001-0910964-5	316
28	ANTONIO DE LA PAZ MESA	018-0031395-7	303
29	ANTONIO DEL ROSARIO VILLILO	005-0017374-5	350
30	ANTONIO VILORIO SORIANO	001-0939946-9	331
31	ARCADIO ANTONIO TAVAREZ UREÑA	033-0019264-2	376

32	BARBARA FLORENTINO REYNOSO	001-0702626-2	382
33	BELGICA ANTONIA KINGSLEY	031-0060065-3	353
34	BENEDICTO FILADELFIO DE LA ROSA PIMENTEL	001-0339434-2	309
35	BLACINA DEL PILAR MENDEZ REYNOSO	002-0062779-2	380
36	BOLIVAR CASTILLO LUCIANO	023-0032430-4	352
37	BRAULIO AGUSTIN MUÑOZ MARTE	001-0225667-4	352
38	CARLOS EMETERIO JAVIER	001-0262686-8	361
39	CARMELA VALDEZ FERNANDEZ	001-1703254-0	336
40	CARMEN DE LOS SANTOS VILLAR VALDEZ DE CASTILLO	048-0011076-1	354
41	CARMEN MERCEDES PELAGIA JIMENEZ GARCIA	031-0037169-3	338
42	CARMEN NELIA DE LA ROSA	031-0154673-1	303
43	CASILDA GUERRERO	028-0042819-1	315
44	CECILIO MORENO	001-0447471-3	333
45	CLARA EMILIA NISBITT GUZMAN DE INOA	026-0000445-7	304
46	CLAUDIO TAVERAS	031-0197588-0	347
47	COLON CIPRIAN MATA UREÑA	001-1568357-5	375
48	CRISTINO REYES NUÑEZ	001-0688544-5	368
49	DAMARIS DE LOS SANTOS AQUINO	023-0028280-9	338
50	DANIA BARTOLA CEDANO DE PAULINO	001-0797372-9	328
51	DARIO RAFAEL FRANCISCO BLANCO	001-0145084-9	343
52	DOLORES VALDEZ FELIX	026-0030005-3	322
53	DOMINGA VASQUEZ	026-0050222-9	338
54	DOMINGO ANTONIO DE JESUS SANTOS	037-0070755-1	328
55	DOMINGO MOJICA	023-0075332-0	357
56	DOMINGO TUCENT MORENO	001-0237673-8	346
57	DORILA CELSA CABRERA DE SOSA	031-0134212-3	351
58	EDY AMERICO ANTIGUA LUNA	058-0014637-4	342
59	ELIGIO GARCIA RAMON	001-1824060-5	353
60	ELSA FELIPE	027-0024819-4	307
61	ELSA MILAGROS RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0839357-0	303
62	EMELINDA ABREU MOJICA	001-0226437-1	331
63	EMILIANO JACINTO ROSADO BONIFACIO	001-1200092-2	345
64	EMILIO ANTONIO NUÑEZ	031-0114307-5	384
65	EUFEMIO POUERIET GARRIDO	001-0378148-0	324
66	EULOGIO GUZMAN VILLAFANA	031-0091138-1	324
67	FEDILIA GIL	023-0049686-2	306
68	FELICIA AMADA DURAN	026-0083478-8	300
69	FELICITA MORALES VALDEZ	026-0046228-3	349
70	FELINA MAZARA GARCIA	023-0098563-3	303

71	FELIPA PEÑA	001-0352939-2	322
72	FELIX CASTRO FELICIANO	023-0041278-6	380
73	FERNANDO ALBERTO RAMON ANDRICKSON LEDESMA	001-0256742-7	378
74	FIORDALIZA ALTAGRACIA LOPEZ CRUZ	031-0101860-8	303
75	FRANCISCA MENA DE ZABALA	001-0044314-2	324
76	FRANCISCO ANTONIO BARRERA PAULINO	001-1013186-9	319
77	GABRIEL UREÑA LOPEZ	001-0199768-2	343
78	GISELA MORALES APONTE	001-0001217-8	363
79	HECTOR ENRIQUE ARVELO RUIZ	001-0291935-4	319
80	HUMBERTO COLLADO JIMENEZ	031-0008774-5	385
81	IRIS MARIBEL RODRIGUEZ MINIER	033-0006277-9	352
82	JACQUELINE LUCIA MEJIA MEDINA DE HERNANDEZ	013-0001543-3	337
83	JESUS YGNACIO MEDINA DE LA ROSA	026-0053485-9	331
84	JOSE APOLINAR NUEZ GUZMAN	031-0125413-8	331
85	JOSE ELIAS FERNANDEZ HERNANDEZ	031-0200489-6	377
86	JOSE GEOVANNI RODRIGUEZ NINA	002-0071526-6	341
87	JOSE NELSON COLLADO SEGURA	001-0029410-7	328
88	JOSE RAFAEL PEÑA RODRIGUEZ	031-0148950-2	395
89	JOSE RAMON CASTRO	001-0854837-1	365
90	JOSE RAMON TAVAREZ TAVERAS	048-0031124-5	322
91	JOSE REYES ARIAS	023-0000644-8	343
92	JOSE VALERIO REYES TAVAREZ	001-1357711-8	372
93	JOSELIN MERCADO	001-0060574-0	339
94	JUAN ALBERTO LORA	001-0136337-2	390
95	JUAN ANTONIO VASQUEZ BASTARDO	001-0034729-3	376
96	JUAN EUSEBIO BRAZOBAN RAMIREZ	023-0091069-8	350
97	JUAN FRANCISCO FERNANDEZ ZAPATA	001-0866023-4	380
98	JUAN GONZALEZ CUEVAS	020-0005316-1	380
99	JUAN PINEDA UPIA	027-0010285-4	324
100	JUAN RAMON VICENTE MERCEDES	003-0053085-4	313
101	JUAN SANTANA	026-0047370-2	361
102	JUANA EGA NUÑEZ	031-0014329-0	311
103	JUANA YRENE CRUZ HERNANDEZ	001-0115202-3	326
104	JULIANA HERRERA DE JESUS	001-0285028-6	396
105	JULIO AMAURIS SUAZO	001-0351224-0	329
106	JULIO CESAR RIVERA	023-0066743-9	399
107	JULIO ERNESTO HERRERA	001-0012576-4	314
108	LEOCADIO ROSARIO ENRIQUE	001-0617828-8	374
109	LEONARDO ANTONIO MORALES PEÑA	031-0159642-1	310
110	LEONARDO APOLINAR ARROYO VASQUEZ	054-0002008-6	395

111	LEONIDAS GIL	031-0156879-2	363
112	LUIS ARIEL MORENO CORDONES	026-0022628-2	310
113	LUZ MARIA SANTANA AGUILERA	031-0193933-2	362
114	LUZ MELANIA SANTANA BERAS	026-0004324-0	352
115	MANOLO DE GRACIA DE LOS SANTOS	026-0000236-0	368
116	MANUEL ARIAS RODRIGUEZ	002-0002945-2	364
117	MANUEL CASTILLO	001-0596822-6	384
118	MANUEL LEONIDAS LARA MORENO	001-0958097-7	320
119	MARCOS PEGUERO	001-0277080-7	301
120	MARIA ELENA FERNANDEZ	002-0041987-7	389
121	MARIA NELLY SANTILLAN	026-0026826-8	389
122	MARIA PETRONILA MORA GONZALEZ	001-0325811-7	312
123	MARIA PETRONILA REYES BURGOS	048-0004676-7	360
124	MARIA ROSA ESTEVEZ VALDEZ	059-0006004-6	382
125	MARIA VASQUEZ SOSA	031-0172013-8	329
126	MARIA YSABEL FELIZ	001-0539647-7	358
127	MARINA CUETO DE APONTE	001-0773405-5	316
128	MARINA HERRERA HERRERA	026-0021959-2	338
129	MARINA LIMA	001-0381126-1	308
130	MARITZA CATALINA REYES RINCON	001-0555541-1	310
131	MARITZA SALAZAR CLASE	037-0020584-6	307
132	MARTIN PARRA	031-0138367-1	368
133	MELANIA DUARTE	024-0010301-2	336
134	MELVIN ANTONIO SOTO SOTO	001-0479220-5	322
135	MERCEDES SANTIAGO DE LA CRUZ	054-0077997-0	360
136	MIGUEL ANGEL CRUZ GUERRERO	001-0503551-3	305
137	MIGUEL CONCEPCION LORA DE LA CRUZ	037-0024586-7	329
138	MIGUEL PAYANO ALCANTARA	001-0826085-2	370
139	MILAGROS ALTAGRACIA LINARES PEREZ	001-0176789-5	388
140	MIRIAM ESTELA TORRES NUÑEZ	001-0185579-9	370
141	NELIDA OGANDO MONTERO	001-0772030-2	367
142	NERIS TEJADA CONCEPCION	001-0013236-4	302
143	OSCAR PEGUERO LEGUISAMO	023-0052036-4	324
144	PEDRO DE LEON FERRERAS	002-0004978-1	387
145	PORFIRIA MERCEDES PARRA	402-2065928-4	303
146	RAFAEL CONTRERAS MOTA	001-0225974-4	307
147	RAFAEL CUEVAS PAREDES	002-0116883-8	347
148	RAFAEL D LEON	001-0856100-2	303
149	RAFAEL FLORIAN MENDEZ	001-0055624-0	336
150	RAFAEL ORESTE SUERO GONZALEZ	002-0014251-1	393
151	RAFAEL ZAMORA	001-0392240-7	391

152	RAMONA BERAS	026-0029092-4	340
153	REINALDO RAFAEL RODRIGUEZ	031-0075977-2	370
154	REMIJO ANTONIO BAUTISTA VALDEZ	024-0007786-9	396
155	REYNA MARIA DE FATIMA ACOSTA MEDINA	001-0165117-2	301
156	ROBERTO ANTONIO VERAS ALCANTARA	026-0030090-5	313
157	ROBERTO SOSA BATISTA	001-0456220-2	389
158	ROMAN FELIZ CARRASCO	001-0847190-5	370
159	ROSA DE LOS ANGELES MINAYA VASQUEZ	001-0182131-2	365
160	ROSA ELENA BERROA CARRION	023-0059770-1	308
161	ROSA MARGARITA ALVAREZ	023-0011881-3	310
162	ROSSANNA MARGARITA BLANDINO PIÑEYRO	001-0345965-7	323
163	RUTH ESTHER VENTURA SANCHEZ	001-1117282-1	371
164	SANTA BIDO MORA	001-0674871-8	303
165	SANTA PERMITIDA BAEZ	003-0029588-8	305
166	SECUNDINO CESPEDES	003-0012543-2	386
167	SERGIO EPIFANIO ALCANTARA POLANCO	001-0186610-1	328
168	SILVIA DEL CARMEN TORRES PEREZ	023-0086473-9	375
169	TANIA DEL CARMEN MENDEZ DE CORDERO	026-0032936-7	300
170	TEOFILO HERNANDEZ	068-0011750-6	358
171	TERESA VICTORIA DE LEON RODRIGUEZ	032-0002613-0	327
172	TOMACINA MARIA FABIAN	031-0037654-4	370
173	TOMAS DE LA CRUZ	001-0646075-1	335
174	TRINIDAD GUILAMO DE CASTILLO	028-0008372-3	300
175	VALENTIN SANTANA	001-0563888-6	392
176	VALERIO CORREA REYES	001-0062579-7	386
177	VERONICA MERCEDES	026-0046185-5	352
178	VICTOR ANTONIO ABREU LIRIANO	001-0022717-2	353
179	VICTOR MANUEL SIRI	031-0109230-6	361
180	VICTOR SOTO MARTINEZ	001-0688635-1	383
181	WILLDON ANTONIO JAVIER EUSEBIO	093-0024328-5	316
182	YNOCENCIA MARIBEL VALERIO ALMANZAR	001-0686221-2	356
183	YRENE SILVESTRE	023-0052268-3	363
184	YSIDORA SANCHEZ DE VIDAL	001-0439851-6	340
185	YSIDRO BATISTA HERRERA	026-0021747-1	394
186	YSIDRO RIJO NIEVES	026-0057784-1	333
187	YSORA GUADALUPE AYBAR BORBON	031-0202497-7	382

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al

Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 450-25 que concede pensiones del Estado a quinientos cuarenta y ocho (548) servidores públicos del sector salud y aumenta las pensiones otorgadas mediante el Decreto núm. 425-24 a veintidós (22) servidores de dicho sector. G. O. No. 11211 del 15 de agosto de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 450-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.